

POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR Y LA LUCHA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

PUBLIC POLICIES IN ECUADOR AND THE STRUGGLE AGAINST SEXUAL HARASSMENT

*Nereyda Estefanía Espinoza Velasteguí**
*Aloisio Ruscheinsky***

Resumen: Esta investigación aborda una brecha crítica al explorar cómo los avances legislativos en torno al acoso sexual en el Ecuador pueden interpretarse como mecanismos de solidaridad social y promotores de equidad de género. Con este propósito, se plantea como objetivo desarrollar un marco teórico basado en cuatro dimensiones clave: contextualización del acoso sexual, relevancia de sus consecuencias, desmitificación de estereotipos y creación de instrumentos para la lucha cultural y social. La metodología empleada incluye un análisis normativo, en cual se mapean los avances de la legislación ecuatoriana en relación con el fenómeno social, la implementación de las políticas y los protocolos erigidos como instrumentos de prevención. Además, se realiza una rigurosa revisión literaria, que incluye datos empíricos y aporta visibilidad al problema en el contexto ecuatoriano. Los hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia, sensibilizar a la sociedad y abordar las brechas en la implementación de las leyes. Se concluye que la creación de normas constituye una parte fundamental del proceso social para mitigar este fenómeno social. A pesar de las fragilidades del sistema judicial, la penalización del acoso sexual y el establecimiento de mecanismos de denuncia

* Profesora Contratada en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). Guayaquil, Ecuador. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9838-0686>. neespino@espol.edu.ec.

** Docente (PPGAS) en la Universidade do Vale do Rio dos Sinos (Unisinos). São Leopoldo, Brasil. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1825-0097>. aloisioruscheinsky@gmail.com.

contribuyen a reducir la violencia contra las mujeres. Las implicaciones del artículo destacan el papel crucial de las leyes para transformar las relaciones sociales y promover una equidad de género sostenible en el contexto ecuatoriano.

Palabras clave: Acoso sexual, Ecuador, Equidad, Políticas públicas, Solidaridad social.

Abstract: *This research addresses a critical gap by exploring how legislative advancements on sexual harassment in Ecuador can be interpreted as mechanisms of social solidarity and promoters of gender equity. The objective is to develop a theoretical framework based on four key dimensions: contextualization of sexual harassment, relevance of its consequences, demystification of stereotypes, and creation of instruments for cultural and social advocacy. The methodology includes a normative analysis that maps Ecuadorian legislation's progress in addressing this social phenomenon, the implementation of policies and protocols as prevention tools, and a rigorous literature review incorporating empirical data to highlight the social issue in Ecuador. The findings emphasize the need to strengthen access to justice, raise societal awareness, and address gaps in the enforcement of laws. We conclude that law creation is a fundamental part of the social process to mitigate this phenomenon. Despite weaknesses in the judicial system, the criminalization of sexual harassment and the establishment of reporting mechanisms contribute to reducing violence against women. The article's implications underscore the crucial role of laws in transforming social relations and promoting sustainable gender equity within the Ecuadorian context.*

Keywords: *Sexual harassment, Ecuador, Equity, Public policies, Social solidarity.*

Summary. *I. Introducción y estado de la cuestión. II. Acoso sexual: tipificación y avances en Ecuador. III. Política pública y mecanismos de solidaridad social y equidad de género. III.1. Contextualización del acoso sexual. III.2. Relevancia y consecuencias del acoso sexual. III.3. Desmitificación del acoso sexual. III.4. Plataforma de los instrumentos de lucha social y cultural. IV. Consideraciones finales. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

Las múltiples demandas de las mujeres en Ecuador incluyen, entre sus principales agendas, la creación de políticas públicas orientadas a apoyar, entre otros aspectos, la lucha contra la violencia de género, como es caso del acoso sexual. El análisis de los cambios en las relaciones sociales encuentra en el ámbito jurídico un aporte a partir de la puesta en práctica de leyes que responden a luchas sociales efectivas.

Este artículo destaca el reconocimiento de la inclusión de la figura del acoso sexual en el combate contra la violencia cotidiana dirigida hacia las mujeres, así como la identificación de su carácter delictivo, considerando a las víctimas sujetos de derechos y, por lo tanto, como actores activos en el ejercicio de su ciudadanía.

En 2014, Ecuador promulgó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en conformidad con la Constitución, la cual obliga al Estado a fomentar mecanismos para combatir toda forma de violencia ejercida contra las mujeres, entre otras personas. La promulgación del código marcó un hito en la reivindicación de los derechos de las mujeres, al tipificar y diferenciar las figuras jurídicas de acoso y abuso sexual, inexistentes hasta entonces. Este suceso histórico se inscribe en el marco de las luchas sociales y culturales frente a la violencia contra las mujeres, abordando de forma amplia el fenómeno del acoso sexual. De este modo, se ha logrado visibilizar y hacer perceptible un problema social que ha sido tradicionalmente aceptado por la sociedad, y se han enmarcado determinados comportamientos sociosexuales como conductas delictivas.

Tras la promulgación del COIP, se han emitido leyes y normativas que no solo reconocen el acoso sexual como una forma de violencia de género, sino que también establecen instrumentos legales y protocolares dirigidos a su prevención, sanción y reparación. Sin embargo, persisten desafíos significativos que limitan la efectividad de estas leyes, como la falta de claridad en la definición de acoso sexual, la ausencia de un enfoque integral en los protocolos de actuación y las barreras culturales y estructurales que perpetúan la impunidad.

Como investigadores sociales, ha sido posible evidenciar que en Ecuador son escasas las leyes que protegen de manera efectiva a las mujeres en sus particularidades dentro del ámbito familiar, laboral y en los espacios públicos. Más aún, aunque las normas emanadas del Estado de derecho implican un reconocimiento institucional de la responsabilidad frente a la violencia de género, en la práctica cotidiana estas leyes no se cumplen a cabalidad, perpetuando problemas históricos en la aplicación efectiva de sanciones previstas como mecanismos de contención a la violencia.

El problema de investigación radica en comprender cómo los avances legislativos en Ecuador contribuyen no solo a visibilizar y sancionar el acoso sexual, sino también a promover cambios culturales y estructurales necesarios para su erradicación. En ese sentido, se presenta una discusión relacionada con el proceso social y cultural de la construcción de la legislación como instrumento de definición, de identificación y de las maneras de alimentar las luchas para erradicar el acoso sexual en la sociedad ecuatoriana.

Para ello, se propuso como objetivo del artículo desarrollar un marco teórico que analice cómo los avances legislativos sobre el acoso sexual en Ecuador pueden interpretarse como mecanismos de solidaridad social y promotores de equidad de género. Este marco plantea cuatro dimensiones clave: (i) la contextualización del acoso sexual, (ii) la relevancia y las consecuencias de este fenómeno, (iii) la desmitificación de los estereotipos y mitos asociados al acoso sexual, y (iv) la creación de una plataforma de instrumentos legales, sociales y culturales para su prevención, sanción y reparación. De manera específica, también se busca identificar las dimensiones legales y sociales del acoso sexual, evaluar las políticas públicas y protocolos institucionales existentes, reflexionar sobre el papel de las leyes como mecanismos de solidaridad social y proponer líneas de acción para fortalecer el sistema jurídico y social frente a esta problemática.

La metodología empleada en esta investigación combina elementos cualitativos y cuantitativos para proporcionar una visión integral del problema. En primer lugar, se realiza un análisis normativo que examina las leyes relacionadas con el acoso sexual en Ecuador –el COIP y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)–, así como los protocolos emitidos por instituciones rectoras como la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, evaluando su contenido, alcance y debilidades para tipificar y sancionar el acoso sexual. En segundo lugar, para la propuesta de las cuatro dimensiones clave, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de literatura académica, (i) adoptando un enfoque sociocultural y feminista que examina cómo las dinámicas de poder, los estereotipos de género y las construcciones culturales influyen en la

perpetuación del acoso sexual, y (ii) sistematizando datos sobre la prevalencia, percepción e impactos sociales, económicos y culturales de este problema social. En este sentido, el acoso sexual puede ser investigado como el resultado de un triple poder y problema: un problema epistemológico y un problema político (Oberti, 2016).

Esta investigación busca contribuir al debate académico y político sobre el acoso sexual, proponiendo una perspectiva teórica que integre los aspectos legales, sociales y culturales de este fenómeno. Al vincular los avances legislativos con la solidaridad social y la equidad de género, se espera aportar herramientas conceptuales y prácticas que faciliten la implementación de políticas públicas más efectivas y una transformación estructural en las relaciones de género en Ecuador.

Este artículo aborda, en su segunda sección, los avances en materia penal relacionados con el acoso sexual en Ecuador desde el año 2014. En la tercera sección, se plantea por qué estos avances pueden interpretarse como un mecanismo de solidaridad social en términos de equidad de género. La cuarta sección, correspondiente a las consideraciones finales, expone los desafíos que aún persisten en la lucha contra el acoso sexual. Conocer el alcance y el estado de un fenómeno social como el acoso sexual hacia las mujeres debe ser de interés de todos los miembros de la sociedad, lo que permite, a su vez, promover políticas dirigidas a construir espacios y ambientes más seguros.

II. ACOSO SEXUAL: TIPIFICACIÓN Y AVANCES EN ECUADOR

El acoso sexual es una de las formas más extendidas de violencia de género y representa un problema estructural que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas (ONU Mujeres 2017; Morgan y Gruber 2011). Como toda forma de violencia contra la mujer, el acoso sexual se manifiesta en múltiples formas y representaciones (Villacrés y Gamboa, 2022), desde lo física hasta la simbólico, reproduciéndose y se perpetuándose en todos los ámbitos de la vida: familiar, escolar, laboral y en espacios públicos. Esto limita el libre ejercicio de derechos fundamentales como la movilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades.

En Ecuador, la incidencia del acoso sexual se ha catalogado como alarmante: nueve de cada 10 mujeres han experimentado situaciones de acoso en espacios públicos, y entre tres a seis mujeres de cada 10 las han vivido en espacios educativos (Larrea et al. 2023; Fierro, 2016; Cobo, 2017; Ormaza, 2013).

Sin embargo, la falta de consenso de la sociedad ecuatoriana para enmarcar los comportamientos relacionados con el acoso sexual (Sacaquirin, 2019; Álvarez, 2018; Cobo, 2017) es evidente, a pesar de la vasta contribución de las ciencias sociales desde los años 70. Esta falta de consenso suele extenderse a la práctica jurídica. Es en este contexto donde los avances en materia legislativa pueden y deben fomentarse como un mecanismo que coadyuve a la visibilidad y perceptibilidad de este problema social, con el objetivo de transformar las prácticas sociales y culturales.

Desde una perspectiva jurídica, Ecuador realizó avances significativos al incluir la figura del acoso sexual como delito en el COIP en 2014. El COIP, que tipifica y diferencia las figuras jurídicas de acoso y abuso sexual, constituye una búsqueda para equipar las cuestiones de género con una mirada de los derechos humanos. En este sentido, se busca garantizar la protección legal de las mujeres frente a estas formas de violencia.

Art. 166.- Acoso sexual: la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad ... que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. ... La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (COIP)

La aprobación de este código puso en discusión las prácticas y la reproducción de comportamientos violentos e intimidatorios que están normalizados y, por ende, resultan invisibles no solo para quienes los sufren, sino también para quienes los presencian. Por lo tanto, la tipificación del acoso sexual permite, en primer lugar, contextualizar un problema social, y, en segundo lugar, posibilita la creación de canales de acceso a la justicia, así como de mecanismos para su eliminación, prevención, sanción y, finalmente, reparación de daños causados.

Aunque la definición del acoso sexual en el COIP resulta limitada, al circunscribirlo únicamente a una de sus formas, la coerción sexual, su tipificación marca un hito en avances legales de materia de violencia de género. Los documentos legales constituyen herramientas fundamentales frente a múltiples obstáculos y desafíos, y, en ese sentido, representan algunos avances en materia de género (Villacrés y Gamboa, 2022).

Posteriormente, en 2018, se emitió la LOIPEVCM, la cual define diversos tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, gineco-obstétrica y simbólica. A partir de esta ley, las entidades que regulan los ámbitos de educación y laboral acogieron la figura de violencia sexual para enmarcar la figura de acoso sexual.

Artículo 9.- Tipos de Violencia Los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ley, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afectan con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades

sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

En este sentido, la LOIPEVCM constituye el principal recurso legal para la creación de una serie de instrumentos y protocolos destinados a la prevención, acción y sanción y erradicación del acoso y la violencia contra las mujeres. Su texto establece la necesidad de crear y articular el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (SNIPEVCM), y delimita los programas y mecanismos orientados a dicho objetivo.

Para la implementación de este sistema, la ley contempla la generación de información (artículo 16), mediante la creación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) y del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. Además, su artículo 19 indica que dentro de los instrumentos de política pública está el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes (PNPEVCM), entre otros.

Este plan se lanzó en 2020 y determina cuatro causas estructurales del fenómeno social de la violencia de género contra las mujeres: i) factores estructurales y de contexto, ii) naturalización de la violencia de género, iii)

discriminación y vulneración de derechos de las mujeres, e iv) inequidades territoriales.

Un cambio institucional importante fue la transformación del entonces Ministerio de la Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, en noviembre de 2018. Entre las principales competencias se encuentra la “erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. En esa misma fecha se creó la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el paraguas del artículo 23, literal j de la LOIPEVCM. Finalmente, el 29 de noviembre de 2022 se creó el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que reemplazaría a la Secretaría de Derechos Humanos. Con ese mismo decreto, entró en operación el RUV.

La creación de estos canales facilita que quienes sufren y experimentan acoso sexual y otros tipos de violencia pueden acceder a recursos y vías formales para denunciar este tipo de conducta. Como consecuencia, la tipificación del acoso sexual, junto con su visibilidad, perceptibilidad, concientización y eliminación, pasa a convertirse en una meta nacional e integrarse a la agenda política. Esto busca restituir derechos fundamentales a los colectivos vulnerables, como el derecho a que los espacios públicos sean lugares seguros y a que los entornos laborales y escolares estén libres del control social ejercido mediante la violencia e intimidación.

Los avances en legislación se articulan con políticas ya existentes para enfrentar la violencia y la discriminación contra las mujeres. De ese modo, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito

público y privado, especialmente la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el Código de Trabajo, en sus artículos 46 y 172, establece la prohibición del acoso laboral, señalando que este constituye una causa justificada para la terminación del contrato de trabajo.

Asimismo, el COIP también tipifica la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (artículo 157) y la discriminación (artículo 176). Las dos leyes abordadas amplían el alcance de las sanciones penales frente a actos con connotaciones sexistas (ver Tabla 1).

Tabla 1

Instrumentos para la prevención y actuación de acoso sexual y violencia contra la mujer de entidades rectoras de los ámbitos educativos y laboral

Institución	Instrumento	Ámbito de aplicación
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (SENESCYT)	Protocolo de actuación de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en el ámbito universitario.	Aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria frente a otros miembros de esta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con la Institución de Educación Superior (IES).
Ministerio de Educación	Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.	De aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva y en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Institución	Instrumento	Ámbito de aplicación
Ministerio del Trabajo. Acuerdo Ministerial N.º MDT 2020/244	Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer.	Art. 2.- Del ámbito. Norma de aplicación obligatoria para todas las instituciones y entidades del sector público descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; servidores públicos, empleadores y trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo.

Nota. Elaboración propia.

La expedición de estas leyes constituyó la base para que instituciones rectoras del sistema educativo y de los espacios laborales formularan protocolos para la prevención, atención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia, como se observa en la Tabla 1. Estos protocolos abordan específicamente los casos de acoso sexual y enmarcaron los tipos de comportamiento sociosexuales que pueden denunciarse y, por lo tanto, sancionarse.

Estos instrumentos han sido insumo para que las instituciones adscritas también emitan sus propios protocolos contra el acoso sexual. Mientras que el COIP y la LOIPEVCM tipifican todos los comportamientos que constituyen delito, los protocolos proveen la ruta de acción y actuación ante una denuncia de acoso. Es importante subrayar que solo en un protocolo se incluyeron las diferentes representaciones de acoso sexual, con el fin de que sirva como guía para identificar los comportamientos socio-sexuales que constituyen acoso sexual y, por tanto, permitan hacer factible su denuncia. No obstante, en el resto se presentan omisiones respecto al término de acoso sexual y no se abarcan todas las representaciones de este fenómeno social. En el protocolo emitido por

la SENESCYT se incluyeron las representaciones del acoso sexual dentro de la figura de violencia sexual (ver Tabla 2):

Tabla 2

Ejemplos de violencia sexual en el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario de la SENESCYT

Violencia sexual: ¿Qué es?	Formas de violencia sexual
<p>Es el acto sexual, o el intento de realizarlo, donde una persona utiliza la fuerza mientras que la otra no está de acuerdo. Es un tipo de violencia que causa ansiedad, malestar, dolor y que tiene consecuencias en la salud y el bienestar de las personas. “La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada” (UNICEF et al., 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<p>El acoso sexual en el trabajo, la casa, la escuela, la calle o el transporte público incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gestos, frases y acercamientos no buscados ni deseados.• Miradas dirigidas, especialmente hacia ciertas partes de cuerpo, como genitales, senos y nalgas.• Conversaciones, insinuaciones y expresiones verbales con contenido sexual.• Exhibicionismo, mostrar los genitales o tocarse frente a otra persona en el espacio público.• Violación sexual (también si sucede en una relación de pareja).• Forzar a tener sexo sin protección.• Tráfico y explotación sexual, cuando se comercializa a una persona con fines sexuales.• Abuso sexual infantil.

Nota. Senescyt y ACDemocracia, 2018. Anexo 2. Tipos de Violencia.

Así mismo, en el protocolo provisto por el Ministerio de Educación también ofrece ejemplos de cómo se lleva a cabo la violencia sexual y cibernética contra niñas, niños y adolescentes (NNA). Sin embargo, no especifica con claridad qué conductas constituyen acoso.

Violencia sexual y cibernética contra niñas, niños y adolescentes:
Seducción o cortejo • Manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales • Coito interfemoral (entre los muslos) • Penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y/o bucal • Forzando a que un NNA toque las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas • [...] Facilitando o exponiendo a pornografía a NNA, en ocasiones disfrazándola como “educación sexual”

Contacto con un NNA vía internet, con propósitos sexuales • Solicitando o llevando a cabo encuentros con finalidad sexual dentro o fuera de la institución educativa • Propuestas sexuales indeseables usando medios electrónicos (redes sociales, internet, teléfono...) u otros • Contando intimidades sexuales a NNA, usando palabras eróticas o realizando propuestas sexuales verbales • Haciendo comentarios de índole sexual respecto al cuerpo o la apariencia de NNA (Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo. (Ministerio de Educación Nacional [MEN], 2017, p. 27)

A diferencia de los protocolos anteriores, aquel cuyo ámbito es el laboral, tanto en lugares públicos como privados, es el que presenta mayores debilidades, acompañado de un vacío conceptual y normativo. El protocolo del

Ministerio de Trabajo, en su sección 5, incluye un glosario de términos que, sin embargo, no contempla en ninguna parte –ni en esa sección ni en el resto del documento– el término “acoso sexual”. Tampoco se incorporan ejemplos de las distintas representaciones de este tipo de violencia. Por consiguiente, esto genera un problema de ambigüedad, dejando en manos del ejecutor del protocolo la decisión de procesar una denuncia de acoso sexual conforme a los lineamientos existentes, derivarla a otra instancia o incluso que la persona denunciante desista de continuar con el proceso.

Por lo expuesto, por un lado, los avances en materia legal han contribuido a visibilizar el problema social que representa el acoso sexual, además de favorecer la ejecución de medidas más concretas en la protección y garantía de espacios seguros para hombres y mujeres. Por otro lado, a pesar de estos avances, persisten debilidades en los protocolos de actuación, puesto que no abordan de manera adecuada el concepto, el alcance ni todas las representaciones del acoso sexual. Esto es especialmente relevante en la práctica jurídica, dado que si un problema no se nombra ni se le da forma desde la ley y sus instrumentos, entonces, en términos legales y administrativos, ese problema no existe (ver Tabla 3).

Tabla 3

Glosario de Términos - Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo del Ministerio de Trabajo

Términos	Concepto
Discriminación en el espacio laboral	Cualquier trato desigual o exclusión hacia una o más personas, basado en la identidad de género, orientación sexual, sexo, edad, discapacidad, condición de portar VIH/SIDA o etnia, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos durante la existencia de la relación laboral y en cualquier ámbito del empleo. Se entenderá también como discriminación el hecho de preferir a una persona sobre otra, como por ejemplo la contratación de un hombre en lugar de una mujer por la única razón de su género.
Acoso laboral	Todo comportamiento que atente contra la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesiva, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento, en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación o que amenace o perjudique su situación laboral.
Violencia contra la mujer en el ámbito laboral	Se entenderá como violencia contra la mujer en el ámbito laboral todas aquellas acciones que obstaculicen el acceso al empleo, la contratación, el ascenso, la estabilidad o la permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física, posible estado de gestación, estableciendo una desigualdad injustificada en la remuneración o condicionando la contratación o permanencia en el trabajo a cambio de actos de naturaleza sexual, conforme lo determina la LOIPEVCM. Este tipo de violencia es ejercida por personas que tienen una relación laboral con la víctima, independientemente de la jerarquía existente.
Factores de riesgo psicosocial	Son factores de riesgo psicosocial en el ambiente laboral, la organización, la gestión del trabajo y las condiciones ambientales que puedan tener algún efecto nocivo sobre el bienestar, la salud física, psicológica y social, así como sobre las funciones y necesidades del personal.

Nota. Elaboración propia.

III. POLÍTICA PÚBLICA Y MECANISMOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO

En esta sección se reflexiona sobre cómo las políticas públicas y los avances en materia jurídica proporcionados por el COIP y la LOIPEVCM funcionan como mecanismos que pueden conducir hacia la solidaridad social en términos de equidad de género. Asimismo, se abordan diferentes dimensiones de cómo la expedición de estas leyes contribuye i) al conocimiento sobre este fenómeno social, ii) a la comprensión de su relevancia y el alcance de sus consecuencias, iii) a la desmitificación de estereotipos y iv) a la creación de una plataforma para la articulación de instrumentos que permitan la prevención, actuación y sanción. Estas reflexiones se realizan desde una revisión del estado del arte internacional y nacional, que permite entender el contexto de la problemática que suscribe al acoso sexual y cómo la ley contribuye a la dimensión.

Las leyes que orientan las políticas de género en Ecuador conducen al cuestionamiento de las justificaciones que han llevado a que las mujeres ocupen puestos subordinados en el trabajo o respecto a la visión según la cual serían educadas para la obediencia o, peor aún, para un simpático silencio. Un agravante desde la visión machista es que las mujeres son vistas como incapaces o incompetentes para el poder de decidir.

III.1. Contextualización del acoso sexual

La literatura ha identificado que no existe un consenso en la sociedad sobre qué es acoso sexual; las percepciones de los individuos sobre lo que es y no es acoso sexual están sujetas al comportamiento o acto generado (Larrea et

al., 2023; Fitzgerald 1993). Además, se ha revelado que los individuos pueden identificar las formas más graves de acoso sexual, pero no las formas más sutiles (Herrera et al., 2017), debido a un proceso de naturalización de estas conductas en las relaciones sociales de una determinada sociedad.

Para el caso de Ecuador, los hallazgos de Cobo (2017) coinciden con la literatura internacional. Su trabajo señala las divergencias entre las experiencias y lo que se percibe como acoso sexual. Por un lado, el 41 % de las mujeres de la muestra calificó como acoso sexual varias situaciones descritas: silbido, invasión del espacio personal, manoseo, entre otros. Sin embargo, cuando se preguntó de forma directa a las encuestadas si habían experimentado alguna de esas situaciones, el 72 % señaló haber vivido todas las situaciones y el resto indicó haber vivido al menos una de las situaciones descritas.

En el trabajo de Álvarez (2018), tanto hombres como mujeres identificaron diversas situaciones de acoso sexual de forma variada y ambigua. Los actos de acoso visual y acoso verbal y escrito obtuvieron respuestas muy amplias al presentar un rango de variación entre el 50 % y el 90 % en su calificación como “acoso sexual”. Los actos clasificados como “acoso físico” fueron calificados más veces como “acoso sexual” por mujeres que por hombres; estos últimos tendieron a calificar estas prácticas como “comportamiento grosero” u “otros delitos”. Por el contrario, Sacaquirin (2019) y Sánchez et al. (2022) hallaron evidencias de que, para ciertas conductas sociosexuales, los hombres podían percibir con más frecuencia situaciones de acoso sexual que las mujeres. Finalmente, Sánchez et al. (2022) revelaron que las percepciones individuales difieren de las percepciones sociales del acoso sexual y que las diferencias estaban condicionadas por el sexo del individuo.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1995) definió la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (p. 1)

En el mismo año, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1995) aclaró que el acoso sexual implica un “comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre” (p. 1), y requiere la confluencia de estos aspectos negativos.

El acoso sexual se caracteriza por ser “no deseado y ofensivo,” incluyendo comportamientos no solicitados, irrazonables, intimidatorios y degradantes. De acuerdo con Pérez (2012), puede manifestarse como acoso de género, atención sexual no deseada o chantaje sexual, reflejando actitudes basadas en estereotipos y desigualdades de género profundamente arraigadas.

Aunque la definición de acoso sexual del artículo 166 del COIP es limitante y aborda este fenómeno desde una relación de jerarquía o poder y bajo la solicitud de un acto de naturaleza sexual (coerción sexual), su tipificación constituye un punto de partida que permite enmarcar un problema social antes invisible. Sin la figura legal, estos comportamientos intimidatorios, humillantes y violentos hacia la mujer solían perderse en los vacíos legales y en las concepciones de todos los actores que son parte del sistema legal, los cuales suelen también estar contaminados por una cultura patriarcal o una cultura de la liberalización de las costumbres.

En la misma línea, las definiciones acogidas para la violencia sexual, psicológica y simbólica abren el espectro de las conductas que pueden ser denunciadas, prevenidas y sancionadas; como resultado, por ejemplo, de los protocolos elaborados por diferentes ministerios del Ecuador rectores del sistema educativo y laboral.

III.2. Relevancia y consecuencias del acoso sexual

La prevalencia del acoso sexual es reconocida por su existencia en todos los países, alcanzando hasta un 50 % en espacios laborales en países de la Unión Europea (UE) (Morgan y Gruber, 2011), y un 90 % en espacios públicos de la región latinoamericana (ONU Mujeres 2017).

En Ecuador, las tasas de prevalencia son altas; en espacios públicos, entre seis y nueve de cada 10 mujeres han experimentado situaciones de acoso sexual (Fierro 2016; Cobo 2017). Mientras que, en el ámbito de educación, las tasas varían entre el 27 % y el 59 % (Larrea et al., 2023; Ormaza, 2013). Estas incidencias revelan la falta de espacios seguros para mujeres y niñas, lo que afecta el libre tránsito, la movilidad y el derecho a una vida libre de violencia.

En los ámbitos familiar, laboral, académico y público se reproducen los estereotipos y roles de subordinación de género. La construcción de la subalternidad de las mujeres confiere motivación y sentido a la exposición a violaciones de derechos en situaciones de vulnerabilidad e inseguridad (Larrea et al., 2020). Las circunstancias son diversas, ya sea debido a una sociedad que aún se rige por comportamientos patriarcales, o a un sistema que no solo produce bienes materiales, sino también subjetividades y formas de existencia en el mundo (Dufour, 2007).

En la primera dimensión, el acoso sexual sería un remanente del lastre de las desigualdades, de las asimetrías y de relaciones sociales arraigadas al pasado de la sociedad. En la segunda dimensión, hace referencia a relaciones sociales donde todo, incluso las relaciones afectivas, se reduce a las leyes del mercado y pueden mercantilizarse.

Las consecuencias del acoso sexual van más allá de las repercusiones psicológicas de las víctimas, quienes pueden experimentar estrés, depresión y ansiedad, afectando su desempeño laboral o educativo. También modifican la conducta de los afectados, aumentando la deserción escolar, la rotación laboral, el cambio de rutas de traslado o la modificación de vestimenta, lo cual atenta contra su libertad de expresión y genera inseguridad y culpabilidad colectiva (Hand y Sánchez, 2000). Además, el acoso sexual afecta los entornos laborales; incluso quienes presencian estos comportamientos ven disminuida su productividad laboral (Merkin, 2008).

Desde una perspectiva económica, el acoso sexual implica costos significativos para las víctimas y las empresas. Investigaciones como las de Antecol y Cobb-Clark (2006) y McLaughlin et al. (2017) evidencian que las víctimas suelen buscar nuevos empleos, lo que genera inestabilidad financiera y menores oportunidades de progreso profesional. Las empresas enfrentan gastos por procesos administrativos, indemnizaciones, deterioro de relaciones laborales y vacantes difíciles de cubrir tras los incidentes.

Finalmente, se debe reconocer el coste para la sociedad, dado que el acoso sexual perpetúa la inequidad al fomentar violencia de género, discriminación laboral y desigualdades sistémicas. Actitudes conservadoras y sexistas suelen justificar estas conductas, reforzando la discriminación hacia las

mujeres debido a su apariencia o comportamiento y perpetuando la impunidad de los agresores.

En este escenario, la inclusión del acoso sexual como delito no solo sirve para la penalización de estos comportamientos, sino que también funciona como plataforma para la visibilidad y sensibilización de sus consecuencias sociales y económicas, que se extienden más allá de las repercusiones en las propias víctimas.

III.3. Desmitificación del acoso sexual

El acoso sexual, más que una conducta individual y aislada, es un problema social. Su importancia radica no solo en los elevados casos de incidencia, sino también en la tolerancia y los mitos que existen entre quienes son testigos o presencian este tipo de situaciones. La tipificación del acoso sexual posiciona este fenómeno y, por ende, conlleva a identificar y cuestionar factores y contextos tradicionalmente aceptados por la cultura e ideología sobre qué es ser hombre y qué es ser mujer.

Diversos estudios han identificado vínculos entre el acoso sexual y la violencia hacia la mujer con ideologías impregnadas de estereotipos; individuos que registran altos índices en tolerancia a mitos de violación, aceptación de estereotipos, sexismo ambivalente y menor identificación con el feminismo identifican con menor frecuencia actos de acoso sexual, los califican con menos dureza y les otorgan menos importancia (Herrera et al., 2017; Hand y Sánchez 2000).

Otras investigaciones revelaron un comportamiento similar: salir del *status quo* que normaliza el acoso agita de forma negativa a la sociedad. Por

ejemplo, Benton-Greig et al. (2018) analizaron la reacción pública a una campaña contra la publicidad sexista y hallaron un rechazo generalizado de la sociedad a la campaña, reflejando la negación del sexismo y reproduciéndolo al mismo tiempo. Por su parte, Herrera et al. (2017) observaron que las mujeres que enfrentan a su acosador son evaluadas negativamente por los hombres.

La tipificación del acoso sexual no solo visibiliza este problema como un delito, sino que también abre la puerta a cuestionar los constructos sociales de lo femenino y masculino, que a menudo sustentan mitos sobre los orígenes de la violencia contra las mujeres. Las políticas orientadas a combatir el acoso sexual son fundamentales para desmitificar creencias arraigadas, como aquellas que justifican la hipersexualidad masculina o que culpabilizan a las víctimas basándose en su vestimenta o comportamiento.

Desmitificar implica desafíos urgentes en el marco del desarrollo social, cultural, económico y político. Este proceso exige avanzar hacia la igualdad de derechos, incorporar un enfoque de género, redefinir la democracia con inclusión de la diversidad y revisar profundamente el significado de vivir la sexualidad. Según Logroño (2009), en su investigación sobre el comportamiento de los estudiantes universitarios frente a su vida sexual, el 51% de las mujeres universitarias vive su sexualidad libremente, frente al 92 % de los hombres, evidenciando desigualdades persistentes en este ámbito.

La desmitificación del acoso sexual requiere educar en igualdad y fomentar relaciones sociales equitativas como medidas esenciales para combatir la violencia de género. Este proceso implica construir modelos alternativos basados en la solidaridad de género y la reciprocidad en las interacciones cotidianas. Ciertamente, este no es un paso automático para

cualquier ley, por más legítima que sea, puesto que requiere el incómodo ejercicio de la reflexividad e incluso de la introspección.

Desde una perspectiva de futuro, las instituciones educativas desempeñan un papel crucial al implementar programas para superar el sexismo y la violencia de género (Gallardo y Gallardo, 2019). El desafío radica en crear instrumentos efectivos para debatir las prácticas que perpetúan las desigualdades de género y prevenir la violencia, sentando las bases para una sociedad más justa e inclusiva.

III.4. Plataforma de los instrumentos de lucha social y cultural

Como forma de violencia, el acoso sexual afecta la condición de sujeto de las víctimas, pues implica una relación de dominación que constituye un mecanismo de control y sometimiento. En su trabajo, Araiza et al., (2020) precisaron que la violencia de género se relaciona con el poder: “Mientras que el poder es un fin, la violencia es un medio [...] y el fin sería la dominación masculina, [...] La dominación masculina describe un universo simbólico diferenciado para hombres y mujeres, el cual produce desigualdad” (p.).

Por su parte, Morales et al. (2016) abordaron el acoso sexual desde la violencia sexual callejera, indicando que “está altamente reproducida y naturalizada, como ejercicio de poder de un grupo humano sobre otro” (p. 21). Asimismo, López (2020) abordó este aspecto de desigualdad desde su análisis del acoso sexual a partir de los espacios públicos, que genera el acoso sexual, y señaló los factores que caracterizan este tipo de violencia: relación de poder, interacción, connotación sexual, consentimiento, espacio público, anonimato, entre otros.

De manera similar, Guarderas et al. (2018) y Jiménez (2019) sostuvieron que la cuestión primordial es una demanda por poder, y que a su vez se convierte en un comportamiento de índole sexual. De ese modo, se puede considerar la vigencia de “un fenómeno de carácter estructural, cuyo soporte sociocultural está en basada en la concepción de la superioridad masculina y en el deseo de controlar o poseer el cuerpo femenino” (Logroño 2009, p. 1). Este fenómeno representa, por tanto, uno de los elementos de muchas controversias y retrocesos en las relaciones sociales cotidianas.

Como toda violencia contra la mujer, el acoso constituye una forma de conducta violenta que, de alguna manera, no es socialmente reconocida, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

El reconocimiento de la figura legal de acoso sexual y su tipificación como delito resulta relevante porque, además de identificar un problema social, crea una serie de instrumentos y recursos a los que pueden recurrir las víctimas de acoso. Al nominar a las mujeres y niñas como sujetos de protección y proveer de mecanismos para el accionar de actores involucrados, se fortalece la lucha contra la reproducción del acoso.

El nivel de denuncia de situaciones de acoso es muy bajo en Ecuador. Estudios registran que solo un pequeño porcentaje de mujeres (19 %) denunciarían actos de acoso, y un 67 % denunciaría la situación dependiendo del tipo de acoso (Cobo, 2017), mientras que un 63 % de mujeres no toman acciones contra el agresor al experimentar acoso (Fierro, 2016). Por lo tanto, estos instrumentos como medidas de protección no solo fomentan la

prevención, sino también la acción de denuncia que incluye la reinserción de daños.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El acoso sexual es la forma más extendida de la violencia contra las mujeres y su alta incidencia se ha catalogado como “pandemia mundial”. Este fenómeno social perpetúa el acceso desigual a los espacios públicos y privados e incide en el comportamiento de las mujeres y niñas, afectando su libre tránsito y movilidad, así como su desempeño en ambientes escolares, laborales y virtuales.

El Estado ecuatoriano ha dado pasos firmes en la tipificación del acoso sexual en el COIP, en el año 2014, y con la definición de los diferentes tipos de violencia hacia la mujer que aborda la figura del acoso sexual en la LOIPEVCM del año 2018. Al incluirse en el Código Penal, es una señal sobre un problema que existe y debe resolverse, que no es un problema aislado, sino un brazo más de la violencia que se ejerce contra las mujeres a diario. La tipificación del acoso sexual merece la misma importancia que la tipificación del feminicidio, puesto que se debe a un ataque estructurado y sistemático hacia una población específica, como lo demuestran sus altas tasas de incidencia.

Las ventajas de la promulgación de ambas leyes como mecanismos de solidaridad social pueden ser reflexionadas en las siguientes dimensiones: la identificación del acoso sexual y sus comportamientos asociados; visibilizar y reconocer el alcance de las consecuencias; iniciar el cuestionamiento de estereotipos, actitudes y creencias que son violentas contra la mujer; y facilitar

el camino para el desarrollo de protocolos que permitan la denuncia, la sanción y la solución de daños.

Sin embargo, es importante considerar varios desafíos que aún enfrentan las leyes, que por sí no son la única solución para la lucha contra el acoso sexual. Hoy en día, se evidencian serias debilidades en el sistema jurídico, que plantean retos que todavía deben resolver en el que hacer y ser legislativo. Tal y como se ha señalado, si el Poder Ejecutivo y el sistema judicial son instancias patriarcales, la creación de leyes para una vida libre sin violencia no tiene objeto (Araiza, Vargas y Medécigo 2020).

Luego de la creación de la LOIPEVCM, no se han abordado específicamente los instrumentos y mecanismos para los casos de violencia que constituyen acoso sexual. El Plan señala debilidades estructurales en el SNIPEVCM, haciendo especial énfasis en la ausencia de lineamientos en los ejes de prevención y reparación, falta de personal especializado y capacitado en toda la articulación del Sistema, la debilidad en el diseño e implementación de rutas de atención y procedimientos específicos, la debilidad en procesos de investigación y judicialización del delito, la impunidad y la deserción en denuncias, entre otros.

La hegemonía masculina o dominación patriarcal, como dimensión inherente a un sistema estructuralmente desigual entre géneros, naturaliza e incorpora dos significados a los fenómenos de acoso sexual: el chantaje y la intimidación. De esa manera, se tienen ocasiones cotidianas que favorecen el discurso de que el acoso es engendrado por la víctima y no por el agresor.

Primero, existe desconocimiento de nociones básicas en el enfoque de género, lo que dificulta la identificación de sucesos de acoso sexual y, por ende,

su tipificación, generando obstáculos en el acceso a la justicia. Por esa razón, se propone que los profesionales del derecho sean formados y capacitados desde una perspectiva de género, en la que se construya un puente entre el hacer jurídico y los aportes de las ciencias sociales.

Segundo, además de la desidia por parte de las autoridades y los representantes de la ley, las víctimas se enfrentan a un sistema lento y, a veces, poco articulado, que permite la impunidad en denuncias de acoso sexual (Morales et al., 2016). A esto se suma la facultad probatoria de los delitos: el requerimiento de pruebas es un gran obstáculo en estas situaciones, por lo que deben desarrollarse mecanismos que contemplen las diferentes aristas en la presentación del acoso sexual.

Finalmente, aunque las leyes permitan posicionar un fenómeno social en toda su dimensión, la lucha contra el acoso sexual debe trabajarse a un nivel más profundo, como es el reconocimiento de la violencia estructural hacia las mujeres, el cambio en la cultura patriarcal y el cierre de brechas de género. Todas estas debilidades, presentes en múltiples facetas del sistema judicial, refuerzan la violencia simbólica hacia las mujeres, obstaculizan el acceso a la justicia y facilitan la impunidad en casos de acoso sexual. Los desafíos deben encaminarse no solo a la creación de leyes, protocolos y lineamientos, sino también a una innovación en el sistema de justicia e, incluso en términos más utópicos, a una transformación desde la sociedad para contener la violencia de género arraigada en las relaciones sociales, en todas las tradiciones étnicas y en todo el territorio nacional.

En este artículo se defiende el avance en las leyes sobre acoso sexual como una medida fundamental que coloca a la mujer como sujeto de protección

y facilita su acceso a la justicia frente este tipo de violencia muy extendida, pero invisible. La creación de estas leyes, así como los instrumentos que surgen en respuesta a los cambios en el sistema jurídico, deben concebirse como mecanismos de solidaridad que conllevan a la construcción de espacios y ambientes más seguros para mujeres y niñas, y que promueven la creación de más políticas destinadas a la prevención, lucha y erradicación del acoso sexual.

REFERENCIAS

- Álvarez, R. (2018). La violencia de género en la universidad una aproximación a las concepciones y prácticas de estudiantes de una universidad privada en Quito, desde octubre del 2016 a octubre del 2017. [Tesis de licenciatura en la Universidad Politécnica]. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/15209>
- Antecol, H., & Cobb-Clark, D. (2006). The sexual harassment of female active-duty personnel: Effects on job satisfaction and intentions to remain in the military. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 61 (1), 55-80. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2004>.
- Araiza, A., Vargas, F., & Medécigo, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, (6), e468. <https://doi.org/10.24201/reg.v6>.
- Benton-Greig, P., Gamage, D., & Gavey, N. (2018). Doing and denying sexism: Online responses to a New Zealand feminist campaign against sexist advertising. *Feminist media studies*, 18 (3), 349-365. <https://doi.org/10.1080/14680777.2017.1367703>.
- Cobo, N. (2017). Empoderamiento femenino frente al acoso sexual en lugares públicos de la Región Metropolitana. [Tesis de licenciatura en la Universidad San Francisco de Quito]. <https://core.ac.uk/download/pdf/160259906.pdf>
- Dufour, D. R. (2007). *El arte de reducir cabezas*. Paidós.

- Fierro, K. (2016). El Acoso Sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015. [Tesis de licenciatura en la Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/6499da22-1d55-468b-8db8-6fad87ea7d6>
- Fitzgerald, L. (1993). Sexual harassment: Violence against women in the workplace. *American Psychologist*, 48 (10), 1070. <https://doi.org/10.1037//0003-066x.48.10.1070>.
- Gallardo, J., & Gallardo, P. (2019). Educar en igualdad: Prevención de la violencia de género en la adolescencia. *Hekademos: Revista Educativa Digital*, 26 , 31-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6985275>.
- Guarderas, P., Larrea, N., Cuvi, J., Vega, C., Reyes, C., Bichara, T., . . . Iñiguez, A. e. (2018). Acoso sexual en las universidades ecuatorianas: validez de contenido de un instrumento de medición. *Alteridad Revista de educación*, 13 (2), 214-226. <https://doi.org/10.17163/alt.v13n2.2018.05>.
- Hand, J., & Sanchez, J. (2020). Badgering or bantering? Gender differences in experience of, and reactions to, sexual harassment among US high school student. *Gender & Society*, 14 (6), 718-746. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1177/089124300014006002>.
- Herrera, M., Herrera, A., & Expósito, F. (2017). To confront versus not to confront: Women's perception of sexual harassment. *European journal of psychology applied to legal context*, 10 (1), 1-7. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2017.04.002>.
- Jiménez, J. (2019). Movimientos estudiantiles de mujeres en la Universidad Central del Ecuador: Estudio ligado a su creación, luchas, experiencias y abordajes teóricos feministas. [Trabajo de investigación del título de socióloga en la Universidad Central]. https://www.academia.edu/102650007/Irruptoras_Mujeres_en_la_Universidad_Central_del_Ecuador_1921_2021_
- Larrea, M., Paula, C., Almeida, M., Palacios, P., Acosta, D., & López, M. (2020). ¿Cómo se mide el acoso sexual? Aportes para determinar la prevalencia del acoso sexual en las instituciones de educación superior. *Abya-Yala*.

- Larrea, M.d.L; Paz, J.C; Almeida, ; Paula, C; Alves, T; Reyes-Valenzuela, C; Franco-Crespo, A et al. (2023). Acoso sexual y universidad. Realidades, debates y experiencias en el Ecuador. Abya-Yala.
- Logroño, J. (2009). Situación de acoso, abuso y otros delitos sexuales en el ámbito de la educación superior. Caso de la Universidad Central del Ecuador. Consejo Nacional de Mujeres.
- López, M. (2020). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 15 (30), 195-227. <https://doi.org/10.15446/cp.v15n30.88280>.
- Mclaughlin, H., Uggen, C., & Blackstone, A. (2017). The economic and career effects of sexual harassment on working women. *Gender & Society*, 31 (3), 333-358. <https://doi.org/10.1177/0891243217704631>.
- Merkin, R. (2008). Cross-cultural differences in perceiving sexual harassment: Demographic incidence rates of sexual harassment/sexual aggression in Latin America. *North American Journal of Psychology*, 10 (2), 277-290. <http://najp.us/north-american-j>.
- Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2017). Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf
- Morales, L., Quiroz, N., & Ramírez, G. (2016). Acoso sexual en lugares públicos de Quito: retos para una ciudad segura. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 19, 21-36. <https://doi.org/10.17141/urvio.19.2016.2425>.
- Morgan, P., & Gruber, J. (2011). Sexual harassment: Violence against women at work and in schools. En C. Renzetti, J. Edleson, & R. Kennedy, *Sourcebook on violence against women* (págs. 75-94). SAGE Publications Inc.
- Oberti, A. (2016). El feminismo: un problema teórico, un problema y un problema político. Ponencia presentada en el II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología. Asociación Argentina de Sociología.

- ONU Mujeres. (2017). Ciudades seguras y espacios públicos seguros. Informe de resultados globales. Casa de las Naciones Unidas: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. ONU .
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1995). Resumen Analítico. La lucha contra el acoso sexual en el trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_115_es.pdf.
- Ormaza, A. (2013). Prevalencia del acoso sexual en los estudiantes de la Escuela Superior politécnica de Chimborazo. Propuesta de intervención. Riobamba. Febrero-julio 2012. [Tesis de licenciatura en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo].
- Pérez, R. (2012). Las limitaciones en la cuantificación del acoso sexual laboral en España. *Athenea digital: revista de pensamiento e investigación social* 12 (2), 199-219. <https://www.redalyc.org/pdf/537/53723279011.pdf>.
- Sacaquirin, C. (2019). Revalidación de la escala de acoso sexual e interacción social de contenido sexual en el ámbito universitario. [Tesis de Licenciatura en la Universidad de Cuenca]. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/quaestioiuris/article/download/74024/49016/298191>
- Sánchez, G., Rhodes, L., Espinoza, N., & Borja, V. (2022). Assessing the Gap between Social and Individual Perceptions of Sexual Harassment. Working Paper. <https://mpira.ub.uni-muenchen.de/id/eprint/112711>
- Villacrés, M., & Gamboa, S. (2022). Violencia contra las mujeres. Su análisis desde documentos legales en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5, 148-157. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/569>.